

Línea eléctrica

Origen de la línea: Línea a E. T. 1.113, «RR. MM. Carmelitas de San José».
Final de la línea: E. T. número 1.479, «Carrer Cervera».
Término municipal afectado: Lérida.
Cruzamientos: Ayuntamiento de Lérida, viales.
Tensión de servicio en KV.: 25.
Longitud en kilómetros: 0,903 (entrada y salida).
Número de circuitos y conductores: Dos de 6 por 150 milímetros cuadrados, de aluminio (línea subterránea).

Estación transformadora

Estación transformadora número 1.479, «Carrer Cervera».
Emplazamiento: Calle Cervera, entre Pla d'Urgell y St. Juan Bautista.

Tipo: Interior, un transformador de 250 KVA., de 25/0,38 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 12 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—6.060-7.

22489

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Lérida, por la que se autoriza el establecimiento y declara en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas que se citan. Referencia D. 4.390 RLT.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria, y Decreto de este Ministerio de 30 de junio de 1972;

Resultando que el Ayuntamiento de Lérida no ha contestado a la petición de informe ni a su reiteración dentro de los plazos establecidos, según prevé el artículo 11 del Decreto 2619/1966, antes citado,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Lérida, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar al peticionario el establecimiento de las instalaciones eléctricas cuyo objeto y principales características son:

Ampliar la red de distribución de energía eléctrica en A. T.

Línea eléctrica

Origen de la línea: Línea a 25 KV., derivación a E. T. 1.223, «Comunidad de Propietarios» (D. 1.064 RLT).
Final de la línea: E. T. 1.461, «Calle Condasa Elvira».
Término municipal afectado: Lérida.
Cruzamientos: Ayuntamiento de Lérida, viales.
Tensión de servicio en KV.: 25.
Longitud en kilómetros: 0,642.
Número de circuitos y conductores: Dos de 6 por 150 milímetros cuadrados, de aluminio (entrada y salida en línea subterránea).

Estación transformadora

Estación transformadora número 1.461, «Calle Condasa Elvira».

Emplazamiento: Calle Condasa Elvira esquina Sta. María de la Cabeza, término municipal de Lérida.

Tipo: Subterránea, un transformador de 250 KVA., de 25/0,38-0,22 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de 20 de octubre de 1966.

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año, a partir de la fecha de la presente resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobare la inexactitud de las declaraciones de la Empresa que figuran en el expediente o el incumplimiento del plazo concedido.

Lérida, 12 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Eduardo Mías Navés.—6.061-7.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

22490

ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de la industria de fabricación de piensos compuestos de don José Fernández Sevilla, establecida en Las Pedroñeras (Cuenca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por don José Fernández Sevilla para ampliar una industria de fabricación de piensos compuestos establecida en Las Pedroñeras (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de piensos compuestos de don José Fernández Sevilla, establecida en Las Pedroñeras (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Dos.—Otorgar para la ampliación de la industria de referencia los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, salvo los señalados en los apartados dos y tres del epígrafe A, por tratarse de impuestos suprimidos, y los relativos a expropiación forzosa, reducción del impuesto de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación, de Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales y de derechos arancelarios, que no han sido solicitados, en las cuantías que determina el grupo C de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.—La totalidad de la ampliación queda incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos de concesión de beneficios, de cinco millones quinientas setenta y dos mil novecientas cinco (5.572.905) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazo que se contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—P. D. el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

22491

ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Alarilla (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 677/1973, de 15 de marzo, se declaró de utilidad pública la ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto Henares. Por Orden ministerial de 19 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) se acordó la realización de la concentración parcelaria de la zona de Alarilla (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Alarilla (Guadalajara) que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo especificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de Alarilla (Guadalajara), cuya concentración parcelaria fue acordada por Orden de 19 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), según lo establecido en el Decreto de ordenación de las explotaciones agrarias de la comarca de Alto Henares de fecha 15 de marzo de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22492 *ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón).*

Ilmos Sres.: Por Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona, que se refiere a la construcción de una red de caminos rurales, investigación y captación de aguas subterráneas, implantación de nuevos regadíos y mejora de los existentes y electrificación de núcleos rurales.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de Los Valles Centrales (Castellón), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de una red de caminos rurales y las de investigación y captación de aguas subterráneas quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de implantación de nuevos regadíos y mejora de los existentes y las de electrificación de núcleos rurales queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para las mismas los siguientes auxilios:

Para la implantación de nuevos regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un periodo de veinte años.

Para la mejora de regadíos, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en diez años.

Para la electrificación de núcleos rurales, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100 anual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 16 del Real Decreto 796/1979, de 20 de febrero, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

22493 *ORDEN de 29 de septiembre de 1980 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalpotro, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalpotro, provincia de Guadalajara, en el que se han cumplido

todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navalpotro, provincia de Guadalajara, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel de ganados.—Primer tramo: Anchura legal, 1/2 37,61 metros, en una longitud de aproximadamente 1.800 metros.

Segundo tramo: Anchura legal, 37,61 metros, en una longitud aproximada de 1.100 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 24 de mayo de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán estas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis-Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

22494 *ORDEN de 1 de octubre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento de la fábrica de alcohol de «Alcoholes y Vinos, S. A.» (ALVISA), emplazada en Socuéllamos (Ciudad Real), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Alcoholes y Vinos, S. A.» (ALVISA), para el perfeccionamiento de su fábrica de alcohol, emplazada en Socuéllamos (Ciudad Real), acciéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el perfeccionamiento de la fábrica de alcohol de «Alcoholes y Vinos, S. A.» (ALVISA), emplazada en Socuéllamos (Ciudad Real), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluiría en el grupo A, sin subvención, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a diecisiete millones quinientas treinta y nueve mil trescientas una pesetas con sesenta y ocho céntimos (17.539.301,68 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos